



OFICIO N° 73355
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.26°/369

VALPARAÍSO, 27 de abril de 2021

El Diputado señor VÍCTOR TORRES JELDES ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, tome conocimiento de la situación que afecta al niño de iniciales M.V.J., quien fue diagnosticado como persona dentro del espectro autista, y la Escuela de Lenguaje "Pequeños Artistas" de la comuna de Quillota, Región de Valparaíso, habría cancelado su matrícula, y de ese modo adopte las medidas que correspondan, dando respuesta a las demás interrogantes que plantea.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA DEFENSORA DE LA NIÑEZ



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5BEFC174639CCE62



VALPARAISO, 26 DE ABRIL 2021

Of. Vtj/102

Materia: Solicita información y medidas que indica, por discriminación arbitraria en el ámbito escolar.

DE: H.D. Víctor Torres Jeldes

A: Sr. Raúl Figueroa, Ministro de Educación; Sr. Cristian O’Ryan Squella, Superintendente de Educación; Sra. María Luisa Orellana Campbell, Intendente de Educación Parvularia; Sra. Patricia Muñoz García, Defensora de la Niñez.

Víctor Torres Jeldes, Diputado de la República, al Sr. Raúl Figueroa, Ministro de Educación; Sr. Cristian O’Ryan Squella, Superintendente de Educación; Sra. María Luisa Orellana Campbell, Intendente de Educación Parvularia; y Sra. Patricia Muñoz García, Defensora de la Niñez, respetuosamente expongo:

A mediados del mes de febrero del presente año, se canceló la matrícula del niño Máximo Villanueva Jeldes en la Escuela de Lenguaje “Pequeños Artistas”, en la comuna de Quillota. Máximo fue diagnosticado como persona dentro del espectro autista (TEA), y con retraso del lenguaje, ambos debidamente certificados por médico neurólogo. A mayor abundamiento, la neuróloga Astrid Mendoza Toro fue quien dio la indicación de ingresarlo a una escuela de lenguaje, para tratar y superar el trastorno del lenguaje que padece.¹

Sin perjuicio de la indicación médica que llevó a la familia de Máximo a matricularlo en ese establecimiento, es dable considerar que todo niño, independiente de su condición y cualquier otra característica y/o rasgo personal, debe tener acceso a la educación y a los tratamientos específicos en el ámbito educativo, que permitan superar los trastornos que padezca.

El Estado debe velar por el interés superior, y ser garante de los derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme a nuestra legislación interna y tratados internacionales suscritos por Chile, como la Convención de los Derechos del Niño, donde el derecho a la educación es considerado un derecho fundamental para ellos. En tal sentido, si existen situaciones que pongan en riesgo este derecho, deben tomarse todas las medidas pertinentes que lo restituyan.

¹ Para mayores antecedentes, se adjunta a este oficio informe que relata los hechos y señala las vulneraciones normativas.





En razón de lo expuesto, y considerando que el Estado debe garantizar que todos los niños y niñas reciban una educación adecuada a su edad y necesidades educativas especiales, vengo en solicitar respetuosamente, informe:

1. Posibilidad de realizar una fiscalización del caso expuesto, y determinar las infracciones en que incurrió la Escuela de Lenguaje, además de determinar las sanciones correspondientes y disponer medidas de solución, como la reincorporación del niño al establecimiento.
2. Si existen razones justificadas y amparadas en nuestro Ordenamiento Jurídico, para cancelar la matrícula en la Escuela de Lenguaje "Pequeños Artistas", de la comuna de Quillota, al niño Máximo Villanueva, quien hasta febrero del presente año era alumno de la misma.
3. Cuáles son las acciones que se han tomado, o en su defecto se tomarán, para garantizar a Máximo un acceso a la educación en condiciones igualitarias y sin diferencias arbitrarias.
4. Qué medidas han tomado para prevenir que, situaciones de discriminación como la transcrita, influyan en el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, especialmente considerando a aquellos que tienen una necesidad educativa especial como el retraso en el lenguaje.

Saluda atentamente a Us.

Víctor Torres Jeldes



Diputado Víctor Torres Jeldes

Presente

El motivo del presente documento es poner en conocimiento una vulneración de derechos, específicamente la violación al interés superior del niño, niña y adolescente en un contexto escolar.

Antecedentes de hecho

A mediados de febrero del año en curso, se canceló la matrícula de Máximo Villanueva Jeldes, diagnosticado con trastorno del espectro autista (TEA), alumno de la Escuela de Lenguaje "pequeños artistas", en la comuna de Quillota. El colegio canceló su matrícula amparado en el Decreto 1300, del 30 de diciembre del año 2002, que indica en su artículo 8 que: no podrán atenderse en una escuela de lenguaje letra c) "Niños que presenten trastornos de la comunicación secundarios a las siguientes condiciones: graves alteraciones de la capacidad de relación y comunicación que alteren la adaptación social, el comportamiento y el desarrollo individual", existiendo una vulneración grave a los derechos del niño, niña y adolescente por las siguientes razones de derecho a considerar:

Antecedentes de derecho

El Decreto 1300 invocado por la escuela mencionada anteriormente, indica en su artículo 8 letra c) "graves alteraciones de la capacidad de relación y de comunicación (...)". En este sentido, Máximo no se ajusta a lo descrito en la norma toda vez que la neuróloga Astrid Mendoza Toro del centro médico Aconcagua, Los Andes, dio la indicación que el menor debía incorporarse a una escuela de lenguaje por diagnosticarle retraso del lenguaje. Es por esto que la escuela ejerce un acto arbitrario e ilegal, infringiendo el tenor literal de la ley, puesto que la norma señala claramente "graves alteraciones". Si este hubiese



sido el caso, la profesional de la salud no habría indicado la incorporación del niño a una escuela de lenguaje.

Asimismo, el Decreto 170 publicado el año 2010 por el Ministerio de Educación regula los requisitos, instrumentos, las pruebas diagnósticas y el perfil de los profesionales competentes que deberán aplicar a fin de identificar a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) que ingresen a la educación y, a la vez, puedan recibir una subvención por parte del Estado, la cual es otorgada para garantizar la integración y progreso en el sistema educativo.

Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) son aquellas "que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación"¹. La ley establece dos tipos de NEE, uno permanente y otro transitorio. Las necesidades educativas especiales de carácter permanente se identifican como aquellas barreras para aprender y participar, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad, como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. Y las de carácter transitorio son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización².

Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) permanentes se clasifican en los siguientes déficits o discapacidades: visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o multidéficit. Son consideradas Necesidades Educativas Especiales transitorias los trastornos específicos del aprendizaje, del lenguaje, déficit atencional con y sin

¹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1012570>, Artículo 2°. (Abril, 2021)

² Idem.



hiperactividad, y rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual (CI) en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.

En este caso en particular, Máximo comprende la primera clasificación según lo diagnosticado por su médico tratante.

Ahora bien, el artículo 30 del mismo Decreto indica "Para efectos de este reglamento, se entenderá por Trastorno Específico del Lenguaje a una limitación significativa en el nivel de desarrollo del lenguaje oral, que se manifiesta por un inicio tardío y un desarrollo lento y/o desviado del lenguaje." (...).

El profesional que realiza el proceso evaluativo debe resguardar, en la administración de las pruebas, formales o informales y en la observación clínica y psicopedagógica de él o la estudiante, que todas estas características no queden registradas como indicadores de Trastorno Específico del Lenguaje."

Si bien es cierto, Máximo posee trastorno específico del lenguaje teniendo como indicador su condición de TEA, hay que estarse al interés superior del niño, niña y adolescente de acuerdo a la normativa vigente como es:

1) Según lo establecido en la Constitución Política de la Republica de 1980 que dispone como garantía constitucional la libertad de enseñanza, esto es que: la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en ella los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, como también por su parte, la libertad de enseñanza incluye -El derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, y -El derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. Ambos principios representan la aceptación de la diversidad en la sociedad y deben complementarse. Esta diversidad se expresa en Chile en la existencia de distintos proyectos educativos y en el respeto a las diferencias que debe existir al interior de cada colegio. Todo establecimiento educacional debe contar con un proyecto educativo, el que, en todo caso, deberá resguardar el principio de no discriminación arbitraria, no pudiendo incluir



condiciones o normas que afecten la dignidad de la persona, ni que sean contrarios a los Derechos Humanos garantizados por la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños. Estos deben ofrecer variedad de alternativas educacionales para que los padres puedan escoger un establecimiento acorde con sus valores, principios e ideales. De esta manera, y respetando las normas constitucionales, los objetivos fundamentales y contenidos mínimos definidos para todo el sistema educacional chileno, cada establecimiento cuenta con márgenes de flexibilidad para enfatizar los aspectos de la formación que considere relevantes, pudiendo elaborar sus propios planes y programas de estudio.

2) Según lo establecido en la Convención de la ONU, sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, firmado por Chile en 2008 en donde el Estado se comprometió a hacer todo lo posible en materia de inclusión según se establece en el artículo 3° sobre los principios de la Convención letra c); esto involucra a colegios privados, subvencionados y municipales para que los niños como Máximo, accedan a un mismo tipo de educación y se minimicen las experiencias de educación especial, más aún a una edad temprana.

3) Según se dispone en el Título II, artículo 15 del Decreto 170 del año 2010 "Se entenderá por profesional competente, aquél idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico." Siendo para el caso específico una neuróloga, quien indica que Máximo requiere de una escuela de lenguaje por tener trastornos del lenguaje, siendo este el más idóneo para él aun cuando se diagnostica con Espectro Autista por otros profesionales.

4) Según lo establecido en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴, en el contexto de la crisis sanitaria actualmente sufrida en nuestro

³ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=278018>, Preámbulo letra v). (Abril, 2021)

⁴ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/301A.pdf> (Abril, 2021)



país se expone en recomendaciones para los Estados en su número 06 "Implementar medidas y planes educativos especiales para NNA en situación de vulnerabilidad y contexto de discriminación, incluyendo NNA con discapacidad, así como NNA migrantes, cuya situación de vulnerabilidad se ha visto profundamente agravada como consecuencia de la crisis sanitaria."

A su vez, en el número 09 sobre internet y brecha digital indica "Asegurar que niñas, niños y adolescentes accedan a la educación en línea sin exclusiones, mediante sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles. Se deben disponer medidas específicas para personas con discapacidad, niñez indígena, afrodescendiente, en situación de pobreza, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad." Indicando además que "en cada Estado se deben adoptar las medidas pertinentes para garantizar el acceso al derecho a la educación desde una concepción integral. En ese sentido, durante la vigencia de medidas de cierre de centros educativos durante la pandemia, ello no debe propiciar el incremento de las desigualdades educativas por razones de género, pobreza, discapacidad, etnia, religión, ubicación geográfica, entre otros".

5) En base a lo establecido en la Jurisprudencia:

Rol 21.087-2020⁵, se recurre en contra de Scuola Italiana Giuseppe Verdi de Copiapó, por el acto arbitrario e ilegal consistente en la decisión de no renovar el convenio escolar para el año 2020 respecto del niño que se indica en el recurso, alumno de prekinder, señalando que el Consejo de Educación Parvularia ha decidido que resulta conveniente un cambio de colegio para el menor en función de darle una atención más especializada para su condición.

Es así como la Corte Suprema dispone "Que, de este modo, a juicio de esta Corte, el establecimiento recurrido incurrió en la ilegalidad denunciada en autos toda vez que ésta afecta gravemente la garantía de igualdad del niño

5

https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=4092923&CRR_IdDocumento=3578195&Cod_Descarga=11 (Abril, 2021)



Por tanto, de lo anteriormente expuesto, se puede inferir que ningún niño, niña y adolescente puede verse privado de escolarización o impedido de pertenecer a un colegio sea subvencionado o particular, restringiendo su continuidad escolar basado o no, en una condición, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, siendo este acto de carácter arbitrario e ilegal toda vez que atenta contra las garantías constitucionales y tratados ratificados por Chile en relación al interés superior del niño, niña y adolescente. Es por ello, que la escuela de lenguaje debió haber entregado todas las herramientas necesarias a los padres para permitir la continuidad educacional de Máximo.

Es todo cuando se puede informar. Tómese conocimiento del hecho para prevenir el actuar arbitrario e ilegal de los colegios, ya sean subvencionados o particulares, específicamente en este caso, una escuela de lenguaje.

Alejandra Araos Bravo

ASESORA

Profesora de Castellano

Magíster en Lingüística

Abogada

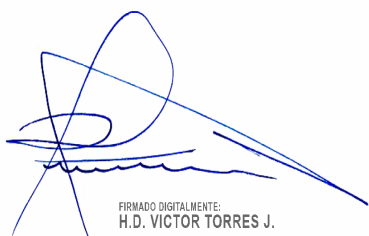
Diplomada en Derecho de Familia

Mediadora familiar

Alejandra
Angelica Araos
Bravo

Firmado digitalmente por
Alejandra Angelica Araos
Bravo
Fecha: 2021.04.22 13:53:33
-04'00'

Quillota, abril 2021.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR TORRES J.

